

## RESOLUCIÓN No. 004/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 019/2017 de 06 de octubre de 2014, en los términos allí establecidos;

**QUE**, con oficio No. VVC-057-17 de 13 de octubre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-8149-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 14 de julio de 2017 hasta la media noche del 13 de julio del 2018;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0199-M de 20 de octubre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de extensión de la suspensión del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"). La Directora de Asesoría Jurídica a través del memorando Nro. DGAC-AE-2017-1607-M de 27 de octubre de 2017, presentó su informe y en lo principal requirió que la solicitante aclare su pedido y establezca la fecha desde cuando operaría la suspensión del permiso de operación tomando en consideración el inciso final del Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, particular que fue transmitido mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0170-O de 30 de octubre de 2017, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-SX-2017-1769-O de 06 de noviembre de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA y los memorandos Nos. DGAC-OC-2017-2347-M, DGAC-OC-2017-0309-M, DGAC-OC-2017-0305-M, de 01 de noviembre, 26 y 24 de octubre respectivamente, respecto de la solicitud de extensión de la suspensión del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia");

**QUE**, según oficio No. VVC-059-17 de 08 de noviembre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-8893-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") dio contestación a la observación requerida con oficio DGAC-SGC-2017-0170-O de 30 de octubre de 2017 y manifestó que dicha suspensión operará a partir del 08 de octubre de 2017, particular que fue informado a la Dirección de Asesoría jurídica a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0209-M de 17 de noviembre de 2017 para el análisis respectivo;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1761-M de 27 de noviembre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el Informe respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia");

**QUE**, en sesión ordinaria permanente No. 007/2017 de 21 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, como punto No. 11 del Orden del Día modificado, se conoció el

Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-038-I de 14 de diciembre de 2017, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), encaminada a obtener la extensión de la suspensión temporal y total de su permiso de operación contados a partir del 08 de octubre de 2017 hasta el 13 de julio de 2018. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió:

- 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-038-I de 14 de diciembre de 2017;
- 2) Autorizar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en la ruta Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, contados a partir del 08 de octubre de 2017 hasta el 13 de julio de 2018;
- 3) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los tiempos establecidos en el inciso segundo del art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, para la publicación del extracto y la entrega de las 3 publicaciones, en consideración a que su requerimiento está ligado con su pedido inicial de suspensión de 12 meses instrumentado en la Resolución No. 012/2017 de 14 de julio de 2017; y,
- 4) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0001-O de 04 de enero de 2018, la Secretaría del CNAC, remitió a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), el extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

**QUE**, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), con oficio No. VVC-001-18 de 17 de enero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2018-0542-E de 18 de enero de 2018, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario La Hora los días 15, 16 y 17 de enero de 2018, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, vigente a la fecha de presentada la solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en la ruta Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, contados **a partir del 08 de octubre de 2017 hasta el 13 de julio de 2018.**

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

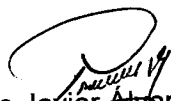
**ARTÍCULO 3.-** En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 23 ENE 2018



Ingeniera Jessica Atomía Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/SRC

En Quito, a 23 ENE 2018 NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 004/2018 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia"), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [jcperez@pazhorowitz.com](mailto:jcperez@pazhorowitz.com), y [dsalazar@pazhorowitz.com](mailto:dsalazar@pazhorowitz.com).  
CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**